



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 22 de Septiembre de 2020.

Tomo I

Número: 127 Extraordinario

Sexta Época

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/284.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, INSTRUIR EL INVENTARIO, REGISTRO, BAJA DEFINITIVA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS QUE SEAN SUSTITUIDAS EN ATENCIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDOS..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 18-21/285.-** NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA DESIGNACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE SE RENDIRÁ EL SEGUNDO INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 7*
- ✓ **Acuerdo 18-21/287.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR CON LICENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 10*



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



- ✓ **Acuerdo 18-21/288.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 14*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 03-SEPTIEMBRE-2020

0000001

Acuerdo 18-21/284

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, INSTRUIR EL INVENTARIO, REGISTRO, BAJA DEFINITIVA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN DE LAS LUMINARIAS QUE SEAN SUSTITUIDAS EN ATENCIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66 fracción IV, inciso g), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción I, inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 201, 202, 212, 213, 215, 217 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º fracción II, 38, 39, 40, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 26, 27, 31, 184 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, mismo que se encuentra integrado por bienes que se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado;

Que por mandato constitucional entre otros, corresponde a los municipios la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual el gobierno municipal en sus diversas administraciones, ha venido adquiriendo las luminarias necesarias para la ejecución de dicha responsabilidad, lo cual en su mayoría se ha realizado con recursos propios, de lo que deviene la legal posesión de los mismos, además que por disposición de ley, los bienes destinados a la prestación de un servicio público se encuentran clasificados como bienes del dominio público, de ahí que literalmente el reglamento municipal de la materia, catalogue como tales a los postes de alumbrado público con sus respectivos accesorios y aditamentos;

Que no pasa desapercibido para este órgano colegiado de gobierno, el hecho de que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los bienes municipales son susceptibles de inscripción y registro en el patrimonio municipal y que en el caso particular de las luminarias que se encuentran instaladas para brindar el servicio de alumbrado público, administraciones pasadas fueron omisas en la realización de dichos procedimientos, de ahí que en la actualidad no se cuente con los documentos idóneos que permitan acreditar la propiedad de los bienes que nos ocupan, tal como se desprende de los informes rendidos por el Director de Patrimonio Municipal y el Director de Contabilidad, lo que consecuentemente impide la regularización del status de los mismos mediante los procedimientos administrativos ordinarios, por lo que resulta menester encontrar una alternativa que permita llevar a cabo la regularización en cita, con independencia de los procedimientos que deban seguirse para la determinación y deslinde de responsabilidades en las que hubieran podido incurrir diversos servidores públicos;

Que ante la problemática antes expuesta, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran pertinente tomar medidas y acciones que permitan resolver este inconveniente que enfrenta la administración municipal sobre el particular, con la finalidad de procurar el mayor beneficio y aprovechamiento del patrimonio municipal, pues en la situación en la que actualmente se encuentran dichos bienes, resulta jurídicamente imposible su disposición, lo cual genera diversas situaciones en perjuicio de los intereses municipales, a saber, el hecho que dada la cantidad de luminarias de que se trata, se cuenta con los espacios físicos suficientes y adecuados para su almacenamiento, lo que ha obligado a realizar erogaciones económicas extraordinarias, para sufragar gastos relativos al arrendamiento de bodegas y contratación de

PROF. J

1

0000002

personal de seguridad privada para la custodia de dichos bienes, ya que las demandas que actualmente atienden nuestras corporaciones policíacas no permiten la distracción de elementos en este tipo de tareas, lo que irremediablemente impacta al erario municipal. Además, que agudiza la problemática, el hecho de que los componentes de las luminarias contienen materiales nocivos que podrían ocasionar una amplia gama de efectos sistémicos en humanos por su toxicidad;

Que en atención a lo anterior y a efecto de evitar un daño mayor al patrimonio municipal, la salud y el medio ambiente, resulta procedente validar la calidad de bienes del dominio público que ostentan las luminarias objeto del presente acuerdo e instruir al Oficial Mayor y a la Dirección de Patrimonio Municipal, a efecto de que realicen su inventario y registro en el patrimonio municipal;

Que en otro tenor, es importante destacar que mediante acuerdo aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión;

Que derivado de lo anterior, mediante acuerdo aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, se aprobó el Dictamen Legal, Técnico, Administrativo y Financiero, así como de la Resolución y Fallo emitidos por el Comité Técnico Dictaminador al amparo de la Licitación Pública Nacional MBJ-CDT-001-2017, correspondiente a la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en virtud de lo cual se concesionó la prestación del citado servicio público a favor la empresa denominada CELSOL, S.A.P.I. de C.V.;

Que dentro de los términos de la concesión se incluye la actualización tecnológica de las luminarias del Sistema de Alumbrado Público, con beneficios implícitos que incluyen una eficiencia energética que se obtiene con el cambio de la tecnología y a través de un control mensual de los consumos por circuito, además de la garantía de las luminarias; aumento de luminosidad y mantenimiento de los niveles de iluminación; luz blanca, que proporciona mejor iluminación y visibilidad, se asemeja más a la luz del día, se tiene una mejor distinción de colores, ayuda a la disminución de accidentes automovilísticos y se incrementa la percepción de seguridad de los ciudadanos y visitantes; acercar al municipio en todas las vialidades donde lo permita la infraestructura, al cumplimiento de las normas aplicables; mejoramiento del medio ambiente toda vez que, con el cambio de tecnología se reducen de forma considerable las emisiones de CO2 a nuestro planeta, entre otros muchos beneficios;

Que derivado de los trabajos relativos a sustitución de tecnologías descrita en el párrafo que antecede, se realizó el cambio de un total de cuarenta y ocho mil luminarias cuyo uso promedio es de más diez años durante los cuales recibieron un mantenimiento informal y la mayor parte de las veces, de una mala calidad;

Que atento a lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los bienes muebles propiedad del Municipio, que no resulten útiles o cuyo mantenimiento o reciclaje sea incosteable, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Ayuntamiento, por lo que en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha 31 de julio de 2018, se autorizó la baja definitiva del patrimonio municipal de las cuarenta y ocho mil luminarias antes mencionadas y su posterior enajenación, conforme a los requisitos, procedimientos y órganos previstos tanto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, este H. Ayuntamiento, autorizó la ampliación de 5,214 luminarias (4,914 para cambio de tecnología y 300 para iluminación de escuelas), a la operación y mantenimiento del Servicios de Alumbrado Público que realiza la empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de concesionaria del Servicios de Alumbrado Público, por lo que en esta oportunidad se propone la baja definitiva del patrimonio municipal de las 4,914 luminarias que serán sustituidas y su posterior enajenación o donación;

**EZ** Que es de destacarse que la Ciudadana Presidente Municipal, ha recibido solicitudes a efecto de que las luminarias objeto del presente acuerdo sean donadas a diversos municipios del sur de nuestro estado, entre los que destacan Othon P. **NTA**

0000003

Blanco y Bacalar, por lo que previo a la debida sustanciación del procedimiento administrativo que marca nuestra reglamentación, prácticamente la totalidad de las luminarias que sean dadas de baja del patrimonio municipal, serán donadas a los municipios solicitantes;

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al marco jurídico que regula la administración responsable del patrimonio municipal, se tiene a bien someter a aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba instruir al Oficial Mayor para que a través de la Dirección de Patrimonio Municipal y conjuntamente con la Contraloría Municipal, se realice el inventario y registro de las cuatro mil novecientas catorce luminarias que serán sustituidas en atención al cambio de tecnologías de conformidad con la ampliación de la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público otorgada al amparo de la Licitación Pública Nacional MBJ-CDT-001-2017.

**SEGUNDO.** - Derivado de las acciones que se instruyen en el punto de acuerdo que antecede, se instruye al Contralor Municipal para que inicie y agote los procedimientos correspondientes encaminados a la determinación y deslinde de responsabilidades en las que pudieran haber incurrido diversos servidores públicos por omisión o negligencia en los procesos de inventario y registro de bienes en el patrimonio municipal.

**TERCERO.** - Se aprueba la baja definitiva del patrimonio municipal y previo avalúo, la enajenación o donación de las cuatro mil novecientas catorce luminarias que serán sustituidas en atención al cambio de tecnologías de conformidad con la ampliación de la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público otorgada al amparo de la Licitación Pública Nacional MBJ-CDT-001-2017, en apego a los procedimientos previstos en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**CUARTO.** - Se instruyen al Oficial Mayor y Director de Patrimonio Municipal para que rindan un informe detallado al Honorable Ayuntamiento con respecto a las acciones que realicen al amparo de las autorizaciones objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Se instruye al Contralor Municipal para que rinda un informe detallado al Honorable Ayuntamiento respecto a las acciones que realice en atención al presente acuerdo.


**SEXTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese y cúmplase.-----


AREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL

0000004

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. -----

  
C. ISSAC JANIX ALANÍS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

REZ

ENTA



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 03-SEPTIEMBRE-2020**



0000001

Acuerdo 18-21/285

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA DESIGNACIÓN DEL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE SE RENDIRÁ EL SEGUNDO INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 64, 65, 90 Fracción XI y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 33, 49, 53 fracción II y 54 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º fracción II, 3º, 4º, 5º, 6º, 13, 21 y demás aplicables del Reglamento de Protocolo para las Sesiones Solemnes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente Municipal, es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, así como de la adecuada observancia al cumplimiento de los programas dirigidos a atender las necesidades, demandas y prioridades del Municipio de Benito Juárez, y una de estas responsabilidades es la de rendir un informe anual al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 fracción XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal deberá rendir al Ayuntamiento, en sesión pública y solemne, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;

Que de conformidad al artículo 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las sesiones del Ayuntamiento, deberán celebrarse en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo de este Órgano Colegado de Gobierno, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial;

Que con motivo de la emergencia de salud derivada de la pandemia ocasionada por la propagación del virus denominado COVID-19, y toda vez que, de conformidad al semáforo de riesgo epidemiológico del gobierno estatal, nuestro municipio se encuentra clasificado en color naranja, a fin de acatar los lineamientos y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, y con el propósito de proteger y salvaguardar la salud y la integridad física de las personas, es de someterse a consideración, el declarar un Recinto Oficial temporal que permita mantener la sana distancia entre los asistentes al Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

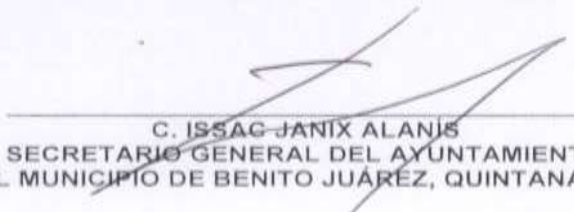
**PRIMERO.** - Se declara el Salón Presidentes del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, como recinto oficial para la celebración de la Séptima Sesión Solemne de este Honorable Ayuntamiento, en la que, la Ciudadana Presidente Municipal, Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, rendirá su Segundo Informe Anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en el periodo constitucional 2018-2021.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y cúmplase.-----

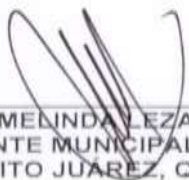
JUÁREZ  
QUINTANA ROO  
MAY 2020

0000002

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.** -----

  
-----  
C. ISSAC JANIX ALANÍS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
-----  
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JÁREZ  
MUNICIPAL



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 14-SEPTIEMBRE-2020

0000001

Acuerdo 18-21/287

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA SOLICITUD DE UNA SEGUNDA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR CON LICENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 66 fracción I, inciso j), 95, 96 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 74, 81, 82, 86, 89 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 33, 47, 48, 163, 164, 168 y 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que en el desahogo del décimo punto del orden del día de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este H. Ayuntamiento, autorizó la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentada por el Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, la cual surtió sus efectos a partir del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

Que en atención a las múltiples responsabilidades de este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se llamó al Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Décimo Primer Regidor, para que en su carácter de suplente de la Décimo Primera Regiduría, tomara la correspondiente protesta de Ley, y asumiera de manera inmediata el cargo de Décimo Primer Regidor;

Que en fecha treinta y uno de agosto del presente año, el Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, solicitó por los mismos motivos, NUEVA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, por un término de HASTA NOVENA días naturales, contados a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el periodo constitucional del Ayuntamiento, éste podrá autorizar hasta tres licencias a cualquiera de sus miembros, con un plazo de hasta noventa días cada una de ellas;

Que de conformidad a lo anterior, y toda vez que está, es la segunda ocasión en la que el Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria solicitó al Honorable Ayuntamiento, licencia para separarse del cargo, este Órgano Colegiado de Gobierno, considera que no existe impedimento legal alguno para acordar favorablemente la solicitud objeto del presente acuerdo;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se autoriza la solicitud de licencia para separarse del cargo por hasta noventa días, presentada por el Ciudadano Issac Janix Alanís, en su calidad de Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria de este Honorable Ayuntamiento, la cual surtirá sus efectos, a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** - En su caso, hágase del conocimiento del Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Décimo Primer Regidor en funciones, que en virtud de la licencia objeto del presente acuerdo, continúe asumiendo dicho cargo por un periodo de hasta noventa días naturales más.

MAJ  
LENTA

0000002

TERCERO. - En su caso, publíquese el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

SECRETARÍA

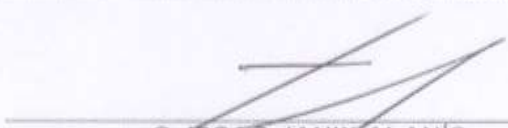
112

ENT


2

0000003

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. -----

  
ISSAC JANIX ALANÍS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JÁREZ  
MERYA

3



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.**

**FECHA: 14-SEPTIEMBRE-2020**

0000001

Acuerdo 18-21/288

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7º, 8º y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 126, 127, 128 fracción VI, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 5º, 6º, 7º fracción III, 9º, 11, 12, 61, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y VII, 73, 74, 126, 255 fracciones IV y V y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º fracción IV, 4º, 5º, 8, 21, 22 fracción VI, 46 apartados B y C, 47 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 49, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio.

Que por otra parte, el artículo 46 de la mencionada Ley General, faculta a los Gobiernos de las Entidades Federativas, para establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local de la materia, y en ese contexto, la fracción V del artículo 5º de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, refiere que el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, corresponde al Gobierno del Estado con la participación de los Municipios;

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 10 de noviembre de 1995, se declaró como área natural protegida la reserva ecológica denominada Kabah con la categoría de Parque Urbano, ubicada al sureste de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie estimada de 414,892.20 metros cuadrados;

Que en fecha 29 de junio de 2001, se abroga la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, y se expide una nueva, la cual en su artículo 63 establece que se consideraran como áreas naturales protegidas, las siguientes:

- I. *Parques Ecológicos Estatales;*
- II. *Reservas Estatales;*
- III. *Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;*
- IV. *Parques Ecológicos Municipales; y*
- V. *Aquellas áreas que los Municipios establezcan a fin de proteger su patrimonio natural.*

Que para efecto de lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, quedarán sujetas a la administración del Estado, a través de la Secretaría, las Áreas Naturales Protegidas señaladas en las fracciones I y II del artículo en comento, y a los municipios, las especificadas en las fracciones III a V.

Que, así mismo, conforme a lo establecido los artículos 63 fracción I y 64, de dicha Ley, el Área Natural Protegida Parque Kabah cambió su categoría de Parque Urbano a "Parque Ecológico Estatal", la cual se define como aquella que se constituye en terrenos con uno o más ecosistemas que se distinguen por su importancia en el equilibrio natural regional,

HAL  
BENITO JUÁREZ  
DOCUMENTAL

1



0000002

belleza escénica, valor científico, educativo y de recreo; su valor histórico; por la existencia de flora y fauna de importancia Estatal; por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por razones de interés general y cuyo fin o aprovechamiento es la realización de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Que actualmente el "Parque Ecología Estatal Kabah", no solo es un área natural protegida, sino también un espacio público de esparcimiento para las familias quintanarroenses, que por su significación comunitaria, requiere de la formalización de su administración y operación, de manera que la aplicación de estrategias, objetivos y acciones, sea eficiente y oportuna, por lo cual, resulta prioritario que los gobiernos estatal y municipal trabajen de la mano y lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a coordinarse de la mejor manera;

Que, en razón de lo anterior, en esta oportunidad, propone la celebración de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, con el objetivo de fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "Parque Ecológico Estatal Kabah", en adelante "PARQUE KABA", de conformidad con la normatividad aplicable.

Que, en ese tenor, el artículo 79 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como concertar acciones en ese mismo sentido con los sectores social y privado.

Que dentro que las facultades que las leyes otorgan al Ayuntamiento, se encuentra la de celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia; en el mismo orden de ideas, de conformidad con los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal celebrará a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal;

Que en razón de las consideraciones antes expuestas y, toda vez que el Ayuntamiento debe velar por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la celebración de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "Parque Ecológico Estatal Kabah", en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y Director General de Ecología, para que suscriban en representación de este Honorable Ayuntamiento, el convenio objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a la Directora General de Ecología, para que dé el debido seguimiento a las acciones que deriven del referido convenio de coordinación, y en su oportunidad informe periódicamente a este Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Turismo, Ecología y Ambiente, de todo lo relacionado con la administración, protección, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida: "Parque Kabah".

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.....

UÁREZ

IME: 11

2

0000003

**ANEXO**

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA  
DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
2018-2021**

**14-SEPTIEMBRE-2020**

MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ  
QUINTANA ROO

3

0000004

CONVENIO DE COORDINACIÓN (EL "CONVENIO") PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEMA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO EL "IBANQROO", REPRESENTADO POR EL M. EN C. RAFAEL ROBLES DE BENITO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ASISTIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, ING. ARMANDO LARA DE NIGRIS Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA, MTRA. MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA MÁS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Que con fecha primero de octubre de 1986, el Fondo Nacional del Turismo (Nafinsa-Fonatur) trasmite a título gratuito a favor del entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Quintana Roo (INVIQROO) una superficie ad-corpus de 814-57-78.16 hectáreas, mediante escritura pública número 4,290 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,278 a fojas 380 del tomo XLVII-A, sección I. Esta donación incluye la supermanzana 53 de la ciudad de Cancún, donde se establecería posteriormente el Parque Kabah.

Que de fecha 14 de abril de 1989, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 57 Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevé que las áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal consideradas para ese entonces, eran:

- a) *Parques urbanos;*
- b) *Zonas sujetas a conservación ecológicas; y*
- c) *Las que determinen otros ordenamientos federales y locales.*

Que la modalidad de Parque Urbano al que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo de fecha 14 de abril de 1989, es una categoría de competencia estatal establecida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo en los centros de población para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales.

Que el 10 de noviembre de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida el Parque Ecológico Kabah con la categoría de Parque Urbano con una superficie de 414,892.20 metros cuadrados, ubicado al sureste de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez Quintana Roo y cuyas colindancias son: al norte con avenida del Bosque, al sur con la prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté), al Este con avenida Rodrigo Gómez (actualmente avenida Kabah) y al Oeste con el cruce de la avenida del Bosque y prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté).

Que de fecha 29 de junio de 2001 se abroga el Decreto número 57 Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de abril de 1989 y entra en vigor el Decreto número 105 de la nueva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, instrumento que prevé en su artículo 63 las nuevas modalidades de áreas naturales protegidas, las siguientes:

- VI. *Parques Ecológicos Estatales;*
- VII. *Reservas Estatales;*
- VIII. *Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;*
- IX. *Parques Ecológicos Municipales; y*

JÁREZ

MEN: A.

4

0000005

*X. Aquellas áreas que los Municipios establezcan a fin de proteger su patrimonio natural.*

Para efecto de lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, quedarán sujetas a la administración del Estado, a través de la Secretaría, las Áreas Naturales Protegidas señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, y a los municipios, las especificadas en las fracciones III a V.

Que con fecha 16 de agosto de 2018 se reforman diversas disposiciones del Decreto número 105 de la nueva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la que confirma y reafirma en su artículo 63 las categorías de manejo de las áreas naturales protegidas y la competencia del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la atribución de los Gobiernos Municipales en la materia.

Con la finalidad de cumplir los fines establecidos en el artículo 63 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la categoría análoga o similar a la descripción de "Parque Urbano" es "Parque Ecológico Estatal", modalidad sujeta a la administración del Estado.

Asimismo, conforme a lo establecido los artículos 63 fracción I y 64, de dicha Ley, el Área Natural Protegida Parque Kabah cambió su categoría de Parque Urbano a "Parque Ecológico Estatal", la cual se define como aquella que se constituye en terrenos con uno o más ecosistemas que se distinguen por su importancia en el equilibrio natural regional, belleza escénica, valor científico, educativo y de recreo; su valor histórico; por la existencia de flora y fauna de importancia Estatal; por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por razones de interés general y cuyo fin o aprovechamiento es la realización de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA LA "SEMA" por conducto de su Titular:**

- 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuya legal existencia, ámbito competencial y facultades se encuentran previstas en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 19, fracción VI, 30 fracciones VII, XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- 1.2 Que conforme a las anteriores disposiciones, la "SEMA" cuenta entre sus facultades las de proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Así como cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- 1.3 Que el Lic. Efraín Villanueva Arcos, en su carácter de Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, cuenta con capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a través del "IBANQROO" asistido por el M. en C. Rafael Robles de Benito dará seguimiento y supervisión al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven, de conformidad con lo estipulado en la normatividad invocada en el párrafo primero; así como en los artículos 2, 7, 8 y 9 fracciones IV, VII y XXII del Reglamento Interior de la de Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y el nombramiento otorgado a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis.
- 1.4 Que conforme a lo establecido en el numeral 9 fracción V de su reglamento, la "SEMA" está facultada para asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo a los órganos desconcentrados bajo su coordinación; asimismo, a los diversos órdenes y niveles de Gobierno; a los sectores social, privado y a los particulares

ÁREZ  
EN\* 01

5

0000006

1.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Efraín Aguilar entre Dimas Sansores y Retorno 3, número 418, Colonia Campestre, Código Postal 77030, ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**II.- DECLARA EL "IBANQROO" por conducto de su Representante:**

2.1 El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, el cual se creó mediante decreto de fecha 09 de enero del año 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 4 Extraordinario, Novena Época, y sus facultades para el presente están previstos en dicho decreto en sus artículos 5 fracción V, y 7 fracciones IV, VI y XI.

2.2 El Instituto tiene como objeto conducir la política estatal en materia de áreas naturales protegidas, bienestar animal y biodiversidad, con la finalidad de salvaguardar y fomentar el uso sustentable de los recursos naturales, fortaleciendo el sistema de áreas naturales protegidas y procurando el bienestar animal y la biodiversidad que existe en el Estado; para el cumplimiento de su objeto el Instituto ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones legales de carácter ambiental y que establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

2.3 Que el M. en C. Rafael Robles de Benito, acredita su carácter de Director General del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado, nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y tiene personalidad y facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad con los artículos 4, 5 y 7 del Decreto de creación de "El IBANQROO".

2.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hidroeléctrica de Malpaso esquina Hidroeléctrica de Infiernillo, número 398, Colonia Campestre, Código Postal 77030, ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**III.- DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" por conducto de su Representante:**

3.1 Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo esta una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

3.2 Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 2 fracción IV del Reglamento orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. El presidente municipal es el titular del gobierno y de la administración pública municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública.

3.3 Que mediante el \_\_\_\_\_ punto el orden del día, de la \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, autorizó a los Ciudadanos María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, Ing. Armando Lara De Nigris, Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y Mtra. María Guadalupe Alcántara Más, Directora General de Ecología, para que concurren a la firma del presente instrumento.

3.4 Que se identifica con el registro federal de contribuyentes: MBJ750410JT4.

3.5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones V y XIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tiene como atribuciones, el de colaborar y participar con la "SEMA" para la gestión y manejo del área natural protegida el Parque

JUÁREZ

UMC

6

0000007

Ecológico Estatal Kabah, ubicada en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

- 3.6 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Tulum, número 5, Supermanzana 5, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

#### IV.- LAS "PARTES" DECLARAN:

- 4.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 4.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente acuerdo.
- 4.3 Que la colaboración institucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión positiva en ambas instituciones.
- Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente "CONVENIO" de coordinación tiene por objeto de manera conjunta fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "Parque Ecológico Estatal Kabah", en adelante "PARQUE KABAH", de conformidad con la normatividad aplicable. La superficie del Área Natural Protegida es de 414,892.20 metros cuadrados ubicada al sureste de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez Quintana Roo y cuyas colindancias son: al norte con avenida del Bosque, al sur con la prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté), al Este con avenida Rodrigo Gómez (actualmente avenida Kabah) y al Oeste con el cruce de la avenida del Bosque y prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté).

LAS "PARTES" se comprometen a realizar de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y de manera coordinada, la construcción y ejecución de planes, estrategias, programas, proyectos y acciones que les permita coadyuvar a cumplir de manera satisfactoria el objeto del presente acuerdo.

**SEGUNDA. - USO Y DESTINO.** LAS "PARTES" están de acuerdo que el objeto del presente "CONVENIO" es el de colaborar y coordinarse para fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "PARQUE KABAH", única y exclusivamente como área natural protegida; cualquier uso o destino diferente que se le dé, será causa suficiente para la rescisión de este instrumento jurídico.

**TERCERA. - ENLACES.** Para la evaluación y seguimiento del objeto del presente instrumento jurídico la "SEMA" designa al titular del "IBANQROO"; por su parte el "AYUNTAMIENTO" designa al titular de la "DIRECCIÓN GENERAL ECOLOGÍA", en adelante la "DGE".

**CUARTA. - Compromisos de las "PARTES"**

I) La "SEMA" a través del "IBANQROO" se compromete a:

- a) Fortalecer la operatividad del "PARQUE KABAH", mediante la asignación y/o contratación de personal con el perfil adecuado para la administración y gestión del área en sus diferentes componentes de uso y manejo a cargo del "IBANQROO".
- b) Conceder las facilidades de acceso a la "DGE" al área natural protegida "PARQUE KABAH", en sus límites y colindancias descritas en la cláusula primera de este "CONVENIO". Así como el uso de infraestructura, instalaciones y brindar facilidades para contar con los servicios básicos que demande la operación, vigilancia y manejo del Área Natural Protegida.

U.Á.Á.Á.Á.Á.

IMFA

7

0000008

- c) Disponer un espacio en la Plataforma Web para almacenar y difundir datos técnicos, estudios, programas y proyectos que garanticen el acceso a la información pública vinculada al "PARQUE KABAH", excepto las que por Ley sean consideradas como reservadas.
- d) Gestionar y suscribir convenios con fuentes de financiamiento local, nacional e internacional para la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento, capacitación, formación de recursos humanos, investigación, monitoreo y manejo biológico, servicios ecosistémicos, control y erradicación de fauna exótica invasiva, contingencia ambiental y otros aspectos relacionados el uso público y satisfacción del visitante.
- e) Asesorar técnicamente al "AYUNTAMIENTO", de manera periódica o a solicitud del mismo en materia de áreas naturales protegidas u otras materias relacionadas con la protección, conservación, restauración, reforestación, educación ambiental, capacitación, servicios ambientales, participación comunitaria y demás temas relacionados.
- f) Analizar y en su caso conceder la anuencia al "AYUNTAMIENTO" para el nombramiento del Director Operativo del Área Natural Protegida "PARQUE KABAH". Así mismo, podrá proponer al "AYUNTAMIENTO" candidatos para ocupar el cargo de Director Operativo.
- g) Participar en la gestión de la legal recepción, acopio, manejo, reproducción, propagación, y mantenimiento de ejemplares de vida silvestre, tanto de flora y fauna, a través de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre u otras modalidades que las Leyes aplicables permitan.
- h) Elaborar y aprobar el Programa de Trabajo con la "DGE", así como publicar el Programa de Manejo del "PARQUE KABAH" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- i) Promover la participación de Escuelas de Nivel Superior y de Investigación para el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social, tesis o estudios técnicos ambientales que contribuyan al manejo y conservación del Área Natural Protegida.
- j) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este "CONVENIO" con la participación del "AYUNTAMIENTO".

II) EL "AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- a) Acceder conforme a la vigencia del presente "CONVENIO", al área natural protegida "PARQUE KABAH" y en sus colindancias descrita en la cláusula primera de este Convenio, propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para lo cual deberá coordinarse con el "IBANQROO"
- b) Fortalecer la operatividad del "PARQUE KABAH", mediante la asignación de personal operativo, de servicios y con el perfil adecuado para la administración y gestión del área en sus diferentes componentes de uso y manejo a cargo del "AYUNTAMIENTO".
- c) Realizar de manera coordinada y con previo acuerdo entre las "PARTES" acciones de difusión sobre temas ambientales, de formación de valores de corresponsabilidad y temas afines, con el objeto de incentivar un mayor involucramiento de la ciudadanía en acciones de conservación y respeto del área natural protegida.
- d) Realizar de manera coordinada y con previo acuerdo entre las "PARTES" gestionar, suscribir convenios con fuentes de financiamiento nacional e internacional para la obtención de recursos económicos, donaciones u aportaciones y demás acciones para cumplir con el objeto del presente "CONVENIO".

8

0000009

- e) Proponer al "IBANQROO", el candidato (a) para ocupar el cargo de Director Operativo del "PARQUE KABAH".
- f) Participar y apoyar en el desarrollo de talleres de concertación y/o consulta pública para el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- g) Permitir el acceso a los visitantes y público en general para el uso, goce y disfrute de los bienes y servicios ambientales que presta el Área Natural Protegida, cumpliendo con las reglas de uso del Programa de Manejo.
- h) Participar con el "IBANQROO" en la gestión y/o establecimiento de proyectos y/o estudios enfocados a la conservación, manejo, control y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, fortalecer el manejo integral del hábitat, las poblaciones y especies para favorecer su permanencia o recuperación, el mercado legal de bienes y servicios provenientes de la vida silvestre.
- i) Elaborar y establecer un programa de donación permanente de recursos forestales y no forestales en favor de la ciudadanía en general que requieren insumos para acciones de reforestación, restauración o mejoramiento de áreas degradadas, áreas verdes y jardines, dando preferencia a escuelas, planteles y áreas públicas, excluyendo en este programa a desarrollos inmobiliarios, hoteles y restaurantes y cualquier otro giro que pudiese lucrar con dichos recursos.

**QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las "PARTES" podrán llevar a cabo convenios específicos para la ejecución de las actividades contenidas en el presente instrumento, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos y ámbitos de operación en particular, o que incluyan otras actividades relacionadas con el objeto del presente acuerdo, previo acuerdo escrito y suscrito entre las "PARTES"; dichos acuerdos serán agregados como "ANEXOS DE EJECUCIÓN" al presente y formarán parte integral del mismo, describiendo, entre otros elementos: los objetivos y metas a alcanzar; el calendario de actividades; los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a utilizarse, los medios de publicación de resultados, entre otros más.

**SEXTA. - VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y será vigente hasta el 25 de septiembre del año 2021. Podrá ser renovado por acuerdo entre las partes sometiéndose al mismo procedimiento legal que le dio origen.

**SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente mediante aviso que por escrito y con cinco días de anticipación, que presente una de las partes a la otra, justificando la razón del desistimiento. Lo anterior sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha que transcurra en ese momento.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueden derivar debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga o el paro de labores. En tales supuestos las "PARTES" revisarán en común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de forma favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las "PARTES".

**NOVENA. - MODIFICACIONES.** Este "CONVENIO" se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito e integrarse como anexos al presente instrumento jurídico.



0000010

**DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO" y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de las "PARTES", y no existirá relación laboral alguna entre éstos, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios. Si en la realización de un programa, proyecto o actividad interviene el personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las "PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la "SEMA" ni con el "AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA PRIMERA. -** Ambas "PARTES" se comprometen a difundir las acciones que de manera conjunta realicen durante la vigencia del presente "CONVENIO", reconociendo sus aportaciones e iniciativas.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN A LA CESIÓN DE DERECHOS.** Las "PARTES" se obligan a no gravar, vender, concesionar, ceder o traspasar parcial o totalmente los derechos a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que les correspondan derivadas de este convenio sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las "PARTES" manifiestan que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que cualquier aclaración y alcance del presente instrumento lo resolverán de común acuerdo. En caso contrario de no lograrse éste, aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales con residencia en el Estado de Quintana Roo, renunciado a todo fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA. -** En la celebración del presente acuerdo y en sus consecuencias jurídicas, las partes reconocen que no hay dolo, ni la posibilidad de error o interpretación distinta a lo concertado y otorgan plena validez y fuerza legal al presente instrumento jurídico.

Leído el presente "CONVENIO" de coordinación y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, encontrándose sin dolo, mala fe, ni presión alguna. Se firma por duplicado el presente instrumento legal, al margen y al calce de todas y cada una de las fojas en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado Quintana Roo a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

POR LA "SEMA"

\_\_\_\_\_  
LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS  
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

POR EL "AYUNTAMIENTO"

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL "IBANQROO"

\_\_\_\_\_  
M. EN C. RAFAEL ROBLES DE BENITO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS

\_\_\_\_\_  
ING. ARMANDO LARA DE NIGRIS  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y  
DESARROLLO URBANO

\_\_\_\_\_  
MTRA. MARÍA GUADALUPE ALCÁNTARA MÁS  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA

AREZ  
MUNICIPIO

0000011

TESTIGOS DE HONOR

C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ

C. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

REGIDORA DE LA COMISIÓN DE TURISMO,  
ECOLOGÍA Y AMBIENTE DEL H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO  
JUÁREZ, QUINTANA ROO

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE FOJA PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_

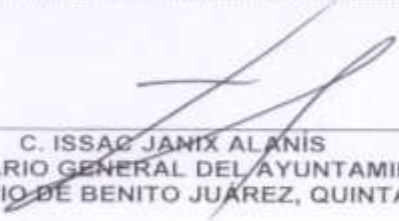
BENITO JUÁREZ,

QUINTANA ROO,


11

0000012

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. -----

  
C. ISSAC JANIX ALANÍS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ANE.

JMS/20



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

C. Issac Janix Alanís  
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.